

AUTO No. 05397

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Resolución No. 1037 del 28 de julio del 2016, Decreto 472 de 2003, Derogado por el Decreto 531 de 2010, así como las dispuesto en el Decreto 01 de 1984, y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **DAMA N° 2006ER33381 del 27 de julio de 2006**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, recibió petición de la señora Esperanza Lozano Cajamarca, en su condición de representante legal del Edificio Figueras II, relacionada con la solicitud de tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos ubicados en la Transversal 19 A No. 102 – 70 de esta ciudad.

Que el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a través de la Subdirección Ambiental Sectorial, efectuó visita el 7 de septiembre de 2006, en la Transversal 19 A No. 102 – 70, emitiendo para el efecto **Concepto Técnico S.A.S No. 2006GTS2546 del 7 de septiembre de 2006**, mediante el cual concluyó: “...Se considera técnicamente viable la tala de tres árboles de acacia morada con el fin de evitar que continúen dañando la infraestructura del edificio teniendo en cuenta que es una especie con un sistema radicular agresivo, y su lugar de emplazamiento no es el adecuado ...”

Que igualmente citado Concepto Técnico determinó que, con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del

AUTO No. 05397

recurso forestal talado, consignando el valor de **QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$545.292) M/CTE**, equivalentes a un total de 4,95 IVP(s) y a 1,3365 SMMLV; y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$19.600) M/CTE.**, De conformidad con lo establecido en el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

Que mediante **Auto No. 3370 del 21 de diciembre de 2006**, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, dio inicio al trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de la autorización solicitada, en la transversal 19 A No. 102 – 70 del Distrito Capital, a favor del JARDÍN BOTÁNICO JOSE CELESTINO MUTIS con Nit. 860.030.197-0, de conformidad a lo establecido en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Que mediante **Resolución No. 1883 del 6 de julio de 2007**, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorizó al JARDÍN BOTÁNICO JOSE CELESTINO MUTIS con Nit. 860.030.197-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar tratamiento silvicultural solicitado, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico SAS No. 2006GTS2546 del 7 de septiembre de 2006.

Que igualmente, en el precitado acto administrativo se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, cancelando la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$545.292) M/CTE**, equivalentes a un total de 4,95 IVP(s) y a 1,3365 SMMLV, y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$19.600) M/CTE.**

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado el día 19 de julio de 2007, al JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS con Nit. 860.030.197-0, a través de su representante o quien haga sus veces, conforme al documento obrante a folio 21 del expediente.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a través de la Dirección De Control Ambiental, efectuó visita el día 2 de octubre de 2009, en la transversal 19 A No. 102 – 70 ahora Carrera 19 A No. 102-70 de la ciudad de Bogotá, emitiendo para el efecto **Concepto Técnico de Seguimiento D.C.A. No. 017333 del 15 de octubre de 2009**, mediante el cual se verificó que se realizó el tratamiento silvicultural autorizado, por lo tanto no se debe hacer reliquidación. Así mismo, en relación con la compensación prevista estableció que se realizará mediante cruce de cuentas entre el Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente.

AUTO No. 05397

Que en relación con la obligación establecida por concepto de compensación, es preciso señalar que luego de verificadas las bases de datos digitales y archivos físicos de esta Secretaría, obra en el expediente administrativo **SDA-03-2007-61** el certificado de fecha 11 de junio de 2010, suscrito por la Subdirectora Financiera y el Subdirector de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el cual se realizó cruce de cuentas con el JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, con Nit. 860.030.197-0, incorporando el valor de **QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$545.292) M/CTE**. Que respecto del pago por los servicios por evaluación y seguimiento fijados al JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS con Nit. 860.030.197-0, se acatará lo considerado en la Resolución No. 5427 del 20 de septiembre de 2011, "Por la cual se declara exento de pago por servicio de evaluación y seguimiento ambiental al Jardín Botánico de Bogotá D.C."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que a su vez el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: *"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales."*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)

13. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. "Qué ahora bien, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: "En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."*

AUTO No. 05397

Que consecuente con lo anterior, encontramos como norma que nos permite integrar la labor jurídica a realizar, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales antes citadas y conforme con los fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios evidenciados, esta Dirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2007-61**, toda vez que la entidad **JARDÍN BOTÁNICO JOSE CELESTINO MUTIS** con Nit 860.030.197-0, ejecutó el tratamiento silvicultural autorizado mediante la **Resolución No. 1883 del 6 de julio de 2007** y consecuentemente cumplió con lo establecido en la citada resolución respecto de la obligación del pago.

Que, por lo anterior, se concluye que no se encuentra decisión administrativa diferente a la de ordenar el archivo definitivo de las actuaciones adelantadas, conforme con los lineamientos legalmente establecidos para ello.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales...”*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”*.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del*

AUTO No. 05397

año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 1037 del 28 de Julio de 2016 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Subdirector de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre según lo normado por el numeral 5) de su artículo Cuarto, Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2007-61**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2007-61** al grupo de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

AUTO No. 05397

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS** con Nit 860.030.197-0, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la Avenida calle 63 No. 68 - 95, en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de diciembre del 2017



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente SDA-03-2007-61.

Elaboró:

KATERINE REYES ACHIPIZ	C.C: 53080553	T.P: N/A	CONTRATO 20171068 DE 2017	FECHA EJECUCION:	29/11/2017
------------------------	---------------	----------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

CLAUDIA PATRICIA ALVARADO PACHON	C.C: 37728161	T.P: N/A	CONTRATO 20170540 DE 2017	FECHA EJECUCION:	29/11/2017
-------------------------------------	---------------	----------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/12/2017
-----------------------------------	---------------	----------	-------------	---------------------	------------

Página 6 de 6